En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 17 días del mes de diciembre del año 2018.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la persona moral denominada **MATERIAS PLÁSTICAS INSUMOS E INNOVACIONES INDUSTRIALES DEL CENTRO, S. A. DE C. V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que en fecha 06 de junio del año 2018, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección número **QU052RN2018**, dirigida a la persona moral denominada **MATERIAS PLÁSTICAS INSUMOS E INNOVACIONES INDUSTRIALES DEL CENTRO, S. A. DE C. V.**, la cual tuvo por objeto las obligaciones previstas por la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del año 2018, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 fracciones IV y VI, 119, 120, 136, 158, 160, 161 fracciones I, II y III, 162, 163, 164, 167, 169 y 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 128, 129 y 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en relación con los artículos **10, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.**

2.- Que en cumplimiento de la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha 06 de junio del año 2018, el personal comisionado procedió a levantar el Acta de Inspección número **RN052/2018**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

3.- Que con fecha 25 de octubre del año 2018 se notificó a la inspeccionada el Acuerdo de Emplazamiento número **104/2018** dictado por esta autoridad el día 11 de octubre del año 2018, a través del cual con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y se le hizo saber que contaba con un **plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía, ordenándole asimismo, el cumplimiento de medidas correctivas y requiriéndole aportara los elementos necesarios conforme a los cuales se acreditara su situación económica para considerarlos en el momento de imposición de sanción.

4.- Que una vez analizado debidamente el contenido de la Orden y el Acta de Inspección antes descritas, así como las actuaciones que se encuentran en el presente expediente; y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º

fracción I, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2, 3, 57 fracción I, 72 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, aplicables de manera supletoria de conformidad con lo establecido en el numeral 160 del citado ordenamiento legal, en relación con los artículos 6°, 12 fracciones XXII y XXVI, 16 fracciones XVII y XXI y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que del análisis correspondiente a los hechos y omisiones asentado en el Acta de Inspección en la cual se transcribe lo siguiente:

> *D) 6.2.2 Las instalaciones para aplicar el tratamiento térmico, deben contar como mínimo, con lo siguiente:*
> *Al respecto se observó un horno para tratamiento térmico constituido de estructura metálica y lamina, panel térmico y presenta las siguientes dimensiones 2.5 metros de largo por 5 metros de ancho y 3 metros de alto, con una capacidad de 120 piezas de tarima armada, así como dos puertas metálicas. Se observa material aislante térmico, 2 termopares, cuenta con 01 ventilador interno y la producción de calor es abastecida por gas L. P.*
>
> *E) 6.2.6 El titular de la autorización para el uso de la Marca, debe elaborar y expedir la Constancia de Tratamiento aplicado de acuerdo a la presente Norma en original y copia, debidamente foliado, para cada tratamiento aplicado, de acuerdo al Anexo 2.*
> *Ante lo cual el inspeccionado, previa solicitud exhibe en original al momento de la presente diligencia, oficio número F.22.01.02.02/727/2016 de fecha 02 de mayo del 2016 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en donde se autoriza el número único 1149 para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional a favor de Materias Plásticas Insumos e Innovaciones Industriales del Centro, S. A. de C. V. Asimismo, exhibe certificado de tratamiento aplicado de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012, con números de folio 326, 312 y 297 de fecha 01 de mayo del 2018, 03 de abril del 2018 y 01 de marzo del 2018 respectivamente, en estos se anexan las gráficas correspondientes (se anexa copia simple de todos los documentos antes descritos a la presente acta de inspección). Se le solicita el inspeccionado exhiba los dos informes semestrales correspondientes al año 2017. No exhibiendo al momento de la presente diligencia los informes de los tratamientos realizados ante la SEMARNAT del periodo del año 2017.*

Por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

C O N C L U S I O N E S:

1.- Que las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, son de orden e interés público, aplicables a todo acto de autoridad, procedimiento y resolución de la Administración Pública Federal, por lo que resulta un ordenamiento aplicable a los actos de autoridad emitidos por las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, como esta Delegación Federal y según lo dispuesto en los artículos 3 fracción VIII, 5° y 6°, de la Ley en comento, de aplicación supletoria conforme a lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y

Protección al Ambiente, en relación con lo establecido en el artículo 164 primer párrafo de la Ley en comento, mismos que a continuación se citan:

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 3.- *Son elementos y requisitos del acto administrativo:*

VIII. *Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;*

Artículo 5.- *La omisión o irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 de esta Ley, o por las leyes administrativas de las materias de que se trate, producirán, según sea el caso, nulidad o anulabilidad del acto administrativo.*

Artículo 6.- *La omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos o requisitos establecidos en las fracciones I a X del artículo 3 de la presente Ley, producirá la nulidad del acto administrativo, la cual será declarada por el superior jerárquico de la autoridad que lo haya emitido, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso la nulidad será declarada por el mismo.*

El acto administrativo que se declare jurídicamente nulo será inválido; no se presumirá legítimo ni ejecutable; será subsanable, sin perjuicio de que pueda expedirse un nuevo acto. Los particulares no tendrán obligación de cumplirlo y los servidores públicos deberán hacer constar su oposición a ejecutar el acto, fundando y motivando tal negativa. La declaración de nulidad producirá efectos retroactivos.

En caso de que el acto se hubiera consumado, o bien, sea imposible de hecho o de derecho retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad del servidor público que la hubiere emitido u ordenado.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 160.- *Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia federal regulados por esta Ley, salvo que otras leyes regulen en forma específica dichas cuestiones, en relación con las materias de que trata este propio ordenamiento.*

En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de las Leyes Federales de Procedimiento Administrativo y sobre Metrología y Normalización.

Tratándose de materias referidas en esta Ley que se encuentran reguladas por leyes especiales, el presente ordenamiento será de aplicación supletoria por lo que se refiere a los procedimientos de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 164.- *En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

2.- Una vez valoradas las constancias que obran en el expediente administrativo número **PFPA/28.3/2C.27.2/00032-18**, se advierte que en acta de inspeccion número **RN052/2018** de fecha 06 de junio del año 2018, le fueron requeridas a la inspeccionada obligaciones diversas a las asentadas en el objeto de la orden de inspeccion número **QU052RN2018** de fecha 06 de junio del año 2018, es decir, en dicha acta de inspeccion media error respecto al objeto de la visita de inspeccion, en contravención con lo establecido en lo dispuesto en el artículo 3 fracción VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En ese orden de ideas, ese claro que el procedimiento administrativo en que se actúa se encuentra viciado de ilegalidad al haberse requerido obligaciones diversas a las asentadas en el objeto de la orden de inspeccion, por lo que al acreditarse que la actuación de esta autoridad fue emitida en contravención a lo dispuesto en el artículo 3° fracción VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al mediar error sobre el objeto.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 5° y 6° de Ley Federal de Procedimiento de aplicación supletoria a la materia conforme a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta autoridad ordena el archivo definitivo del procedimiento al rubro citado, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspeccion número **RN052/2018** de fecha 06 de junio del año 2018; por contener vicios que producen la NULIDAD del mismo, ordenándose se glose un tanto del presente al expediente administrativo en que se actúa.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

"... FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS,

De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, ***está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo.*** *En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen; a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos. fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado"*

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, al emitir el acta de inspeccion número **RN052/2018** de fecha 06 de junio del año 2018, en la cual se requirió a la inspeccionada obligaciones diversas a las asentadas en el objeto de la orden de inspeccion número **QU052RN2018** de fecha 06 de junio del año 2018, contraviene los requisitos establecidos en el artículo 3 fracción VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el cual se establecen los elementos que debe contener el acta de inspección, en consecuencia se actualiza el supuesto de **NULIDAD** establecido en los artículos 5° y 6°del mismo ordenamiento; por tales razones esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento,** sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenando asimismo se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento a la inspeccionada que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la inspeccionada que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el **RECURSO DE REVISIÓN**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **15 días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- Túrnese copia del presente oficio a la Subdelegación de Recursos Naturales a efecto de que reponga la diligencia de inspección en el predio al rubro citado.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES ORIENTE NÚMERO 102, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

SEXTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a la persona moral denominada **MATERIAS PLÁSTICAS INSUMOS E INNOVACIONES INDUSTRIALES DEL CENTRO, S. A. DE C. V.**, en términos de los

artículos 167 bis fracción II y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma la **SUBDELEGADA JURÍDICA** en suplencia del Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 1 de diciembre del año 2018, de conformidad con el Oficio PFPA/28.1/8C.17.4/001120-18 de fecha 30 de noviembre del 2018 y con fundamento en los artículos 83, 84 Capitulo Undécimo y artículo 68 párrafo segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre del año 2012 y sus reformas, quien tiene competencia por razón de territorio y de materia para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección y vigilancia tal y como a continuación se señala: En cuanto a la competencia territorial, los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental lo son: los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI y XLIX, 46 fracciones I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero y 68 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones XI y XII, y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013. CÚMPLASE.

A T E N T A M E N T E
SUBDELEGADA JURÍDICA

LIC. ARELI ARIADNA MARTÍNEZ PIÑA

EAN